Luis Patricio Ríos Muñoz



# PROCESO Y PRINCIPIOS

Una aproximación a los principios procesales

PRÓLOGO Joan Picó i Junoy



Los Principios Procesales son directrices orientadas a optimizar el desenvolvimiento del Proceso Judicial. Por ello, referirse a los Principios Procesales es referirse al Proceso Judicial, y viceversa, puesto que todo Proceso Judicial que se precie de tal, debe contemplar un mínimo de principios garantes, sin los cuales degenerará en algo distinto. El presente libro pretende aproximarse a responder ¿qué son los principios procesales?, ¿para qué sirven?, ¿cuál es su origen?, ¿es el *Debido* Proceso el gran «mega principio»? Para responder a estas interrogantes, la obra reformula el alto número de principios procesales a cuatro grandes categorías conceptuales: (a) Principios garantes del Proceso —con rango constitucional o convencional y sin los cuales sencillamente no podría hablarse de Proceso—; (b) Principios procesales específicos o stricto sensu —que inciden en el mejor desenvolvimiento de los diferentes tipos de procesos—; (c) Reglas técnicas —similares a los actuales principios del procedimiento—; (d) y Sistemas —como conjuntos organizados de principios y reglas—. Destacan la manera -crítica y multidisciplinar- como la obra trabaja el tema escogido, teniendo en cuenta el pensamiento de procesalistas y filósofos del Derecho. Se trata pues, de una obra que cumple su objetivo, al ser un estudio efectuado en profundidad, documentado y coherente, sobre la comprensión de los Principios Procesales.





#### Luis Patricio Ríos Muñoz

# PROCESO Y PRINCIPIOS

# Una aproximación a los principios procesales

PRÓLOGO

Joan Picó i Junoy

Catedrático de Derecho procesal

Barcelona 2020



© NOVIEMBRE 2020

LUIS PATRICIO RÍOS MUÑOZ

© NOVIEMBRE 2020



#### Librería Bosch, S.L.

http://www.jmboscheditor.com http://www.libreriabosch.com E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-122527-8-1 ISBN digital: 978-84-122527-9-8

D.L: B 20098-2020

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ 🔘 +34 672 661 611

Printed in Spain - Impreso en España

# ÍNDICE

PRÓ	L0G0		15
A M	ODO DE	PREFACIO	19
	<b>TULO I</b> STADO	DEL ARTE DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES	25
1.	La Si	ituación de la Doctrina en materia de Principios Procesales	25
	1.1.	La Communis Opinio: Los Extensos Catálogos de Principios Formativos	27
	1.2.	La Opinión Contraria: Unos «pocos y verdaderos» Principios	30
2.		Formative Principles of Civil Procedure de Robert Wyness	31
	2.1.	La Advertencia del Prólogo de Couture	33
	2.2.	El Catálogo de «Principios» propuestos por Millar	34
		2.2.1. Bilateralidad de la Audiencia	35
		2.2.2. Presentación (probatoria) por las Partes e Investigación Judicial	35
		2.2.3. Impulso del Proceso por las Partes e Impulso Judicial	36
		2.2.4. Orden Consecutivo, Preclusión y Acumulación Eventual	37
		2.2.5. (Valoración de la) Prueba Formal y Prueba Racional .	38
		2.2.6. Oralidad y Escritura	38
		2.2.7. Inmediación y Mediación	38
		2.2.8 Publicidad v Secreto	39

3.	La Errada recepción de los Principios de Millar		
	3.1.	Principio de Bilateralidad v/s Unilateralidad de la Audiencia	
	3.2.	Principio Dispositivo v/s Inquisitivo o de Oficialidad	
	3.3.	Principio de Inmediación v/s Mediación	
	3.4.	Principio de Preclusión v/s Subsidiariedad Procesal o Eventualidad	
	3.5.	Principio del Orden Consecutivo Legal v/s Judicial v/s Convencional	
	3.6.	Principio de Concentración v/s Desconcentración	
	3.7.	Principio de Economía Procesal	
	3.8.	Principio de Buena Fe Procesal	
	3.9.	Principio de Escrituración v/s Oralidad	
	3.10.	Principio de Publicidad v/s Secreto	
	3.11.	Principio de Prueba Legal v/s Libre Convicción v/s Sana Crítica	
	3.12.	Otros Principios (de Protección y de Adquisición)	
	<b>TULO II</b> DXIMAC	IÓN A LA PRINCIPIALÍSTICA	
4.	Apro	ximación conceptual a los Principios Jurídicos	
	4.1.	No todo lo enunciado previamente es un Principio	
	4.2.	¿Qué son los Principios?	
	4.3.	¿Para qué sirven los Principios?	
	4.4.	Refutación de la Bifrontalidad de los Principios Procesa- les	
	4.5.	Refutación de la Infinidad de Principios Procesales	
5.	Breve referencia histórica de los Principios del Derecho		
	5.1.	Los Principios Aristotélicos	
	5.2.	Los Principios Romanos	
	5.3.	La Pandectística y los Principios	
	5.4.	Los Principios en la Ciencia del Derecho Procesal	

		9.3.3. Irrenunciabilidad del Principio de Defensa	127
	9.4.	Principio de Motivación (Fundamentación de las Resolu-	100
		ciones)	129
		9.4.1. Breve evolución histórica	130
		9.4.2. Requisitos y vicios en la Motivación	131
		9.4.3. La Motivación en el Veredicto del Jurado	132
	9.5.	Principio de Transitoriedad Procesal (Plazo Razonable)	133
	9.6.	Principio de Congruencia	136
	9.7.	Principio de Buena Fe Procesal	139
	TULO IV		
LAS	REGLAS	S TÉCNICAS PROCESALES	143
10.	La Ro	eivindicación del valor de las Reglas Procesales	143
	10.1.	Por qué obligan las Reglas	144
	10.2.	Antagonismo: ¿Característica esencial de las Reglas Procesales?	145
11.	Regla	as Técnicas Bifrontales Antagónicas	146
	11.1.	Regla de Inmediación-Mediatez	146
	11.2.	Regla de Concentración-Dispersión	149
	11.3.	Regla de Legalidad-Libertad de Formas	150
	11.4.	Regla de Orden Consecutivo Legal-Discrecional	153
		Regla de Publicidad-Secreto	157
12.	Reglas Técnicas Únicas		159
	_	Regla de Impulso Procesal	159
		Regla de Litispendencia	162
		Regla de Preclusión	165
		Regla de Aportación Probatoria	168
CAPÍ	TULO V		
L0S	SISTEM	IAS: CONJUNTOS DE PRINCIPIOS Y REGLAS	171
13.	Siste	mas v Sub-sistemas Procesales	171

	13.1.	Sistema de Substanciación: El singular caso de los «Principios» Dispositivo e Inquisitivo	173
		13.1.1. El modelo Inquisitivo o de Oficialidad	175
		•	178
	12.7	13.1.2. El modelo Dispositivo o Acusatorio	180
	13.2.	13.2.1. Predominio de la Escritura	181
	12.2	13.2.2. Predominio de la Oralidad	183
		Sistema de Economía Procesal	184
	13.4.	Los Sistemas de Valoración Probatoria	185
		13.4.1. Valoración Apriorística (Prueba Legal o Tasada)	186
		13.4.2. Valoración Libre (o en Conciencia)	187
		13.4.3. Valoración Racional (Sana Crítica)	188
	TULO VI	ESPECÍFICOS DEL PROCESO PENAL	191
			191
14.		to de Principios del Proceso Penal conforme la <i>communis</i>	191
	•	Drin sinia da Incasa sia	
		Principio de Inocencia	192
		Principio Ne bis in Idem	197
		Juez Predeterminado o Natural	200
		Prohibiciones Probatorias	202
	14.5.	Juicio Oral y Público (Juicio Previo)	207
	T <b>ULO VII</b> JRALEZ	A Y PRINCIPIOS DE LA EJECUCIÓN CIVIL	209
15.	Natu	raleza de la Ejecución	209
15.		Naturaleza Administrativa o de Policía de las actividades	
		que componen la Ejecución	210
		Naturaleza Procesal (No-Jurisdiccional) de la Ejecución	212
	15.3.	¿Es la Ejecución un verdadero Proceso?	214
		15.3.1. Adversariedad (Igualdad o Dualidad de Posiciones)	215

#### ÍNDICE

	15.3.2. Imparcialidad (e Independencia) del Juzgador	216
	15.3.3. Audiencia (Contradicción o Defensa)	217
	15.3.4. Motivación (Fundamentación de las Resoluciones)	218
	15.3.5. Transitoriedad (Plazo Razonable)	219
	15.3.6. Congruencia	219
	15.3.7. Buena fe procesal	220
16.	Directrices del Proceso de Ejecución	220
	16.1. Principio de Responsabilidad Patrimonial	222
	16.2. Principio Nulla Executio sine Titulo (Lato y Stricto Sensu).	224
	16.3. Principio General de Inembargabilidad	226
	16.4. Regla de Menor Gravamen u Onerosidad	228
	16.5. Garantía de Eficacia de la Ejecución	229
	16.6. Derecho de Libre Disponibilidad	231
CON	CLUSIONES	233
RIRI	OGRAFÍA	237

## PRÓLOGO

- Conocí a Luis Patricio Ríos Muñoz en el «I Curso de Profundización en Derecho Procesal» del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, celebrado del 8 al 12 de octubre de 2018 en la Universitat Pompeu Fabra (Barcelona), para jóvenes profesores del derecho procesal. Fue una excelente oportunidad para debatir con los compañeros que desarrollarán el futuro de nuestra disciplina, y desde el primer momento percibí en él su ánimo crítico –y en cierta medida inconformista- sobre las diversas materias que se analizaron durante el Curso. Por ello, pasado el tiempo, me honra que se acuerde de mí para presentar su nuevo estudio sobre los principios del proceso. Además, debo admitir que la referencia que efectúa el autor en el prefacio del libro a mi querido amigo Álex Carocca me animó a preparar este prólogo. Fueron muchas las penas y alegrías que compartimos en Barcelona, y su obra sobre la garantía constitucional de la defensa procesal forma parte de mi reducida biblioteca personal que tengo la suerte de ver cada día cuando entro en mi despacho. Por último, otro factor que me animó a prologar el libro fue la materia sobre la que versa: los principios procesales han estado presente en toda mi trayectoria científica, por lo que entendí que era una buena oportunidad para someter a crítica mis propios conocimientos.
- II. El estudio sistemático de los principios procesales es relativamente reciente en la doctrina procesal. La autonomía científica de esta disciplina jurídica se logró dotando de contenido a los conceptos de acción, jurisdicción y proceso, configurándose estas tres nociones como la «trilogía estructural del proceso» en términos de Podetti. La doctrina alemana fue la primera en preocuparse por los principios procesales: así, desde las primeras décadas del siglo XIX, encontramos completos y sistemáticos análisis de los principios procesales civiles en los tratados de Gönner o Martin, que se mantienen en las posteriores

obras de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, como las de Wach, Wetzell, Schmidt, Hellwig, Goldschmidt, Kisch, Schönke, Rosenberg o Lent, manteniéndose este planteamiento en las obras más actuales. La doctrina italiana del siglo XIX no realiza un estudio sistemático de los principios procesales, como sucede, por ejemplo, en las obras de Pescatore, Mattirolo, Manfredini o Saredo. Sin embargo, la de inicios del siglo XX empieza a efectuar el estudio de los principios del proceso si bien no de forma sistemática o unitaria: así, Chiovenda, en sus *Principii di diritto processuale civile*, realiza un novedoso examen de los «conceptos fundamentales del derecho procesal» y, muy especialmente, de los presupuestos procesales, pero no formula una teoría general de los principios del proceso, analizándolos de forma dispersa en distintos puntos de su obra. De igual modo, Carnelutti, tampoco elabora un estudio sistemático sobre los principios procesales, limitándose también a examinarlos dispersamente en su Sistema de derecho procesal civil así como en Diritto e processo. En esta misma línea, Calamandrei elabora las Instituciones de derecho procesal civil sobre la base de la citada trilogía conceptual, pretiriendo cualquier análisis de conjunto de los principios procesales. Y, finalmente, en las posteriores obras generales de derecho procesal civil, si bien se hace referencia a los distintos principios, tampoco se procede a efectuar un estudio sistemático de los mismos, como sucede en los tratados de Zanzucchi, Satta, Rocco, Liebman, Micheli, Costa, Lugo o Andrioli, manteniéndose esta metodología en la mayoría de las obras más actuales, salvo excepciones como las obras de Redenti, Fazzalari, Mandrioli, Proto Pisani y Tommaseo. En la doctrina francesa clásica, tampoco se formuló una sistematización genérica de los principios procesales, como puede evidenciarse en los tratados de Boucenne, Bordeaux, Boitard, Rodière, Garsonnet, Japiot, Glasson-Morel-Tissier o Cuche. Sin embargo, en los más actuales sí se procede ya a efectuar este análisis de conjunto, como se desprende de las obras de Brulliard, Cornu y Foyer, Croze y Morel, Couchez, Croze y Laporte, Héron y Le Bars o Guinchard. Finalmente, en la doctrina procesal española, los primeros trabajos que sistematizan los principios procesales los realiza el Maestro Francisco Beceña y, con posterioridad, Prieto Castro, De la Plaza, Guasp, Gómez Orbaneja y Fairén Guillén. Hoy en día, es común encontrar en la mayoría de los tratados un estudio detenido de los principios procesales. En esta obra se hace referencia a la evolución científica de estos principios en la doctrina latinoamericana de la que, a partir de ahora, el autor pasará a formar parte.

**III.** La configuración de los principios procesales constituye un elemento básico para la comprensión de todo el sistema de enjuiciamiento, y de

ahí su indudable trascendencia práctica. Esta relevancia se ve reforzada además por el hecho de haberse recogido la mayoría de los principios en diversos textos legales, por lo que va no estamos sólo ante meros principios generales del derecho, sino ante normas de aplicación directa. En consecuencias, los principios procesales siguen actuando como mecanismos que cumplen una multiplicidad de funciones, va que son: (a) instrumentos eficaces que facilitan la interpretación de los preceptos complejos o de difícil comprensión, incorporando criterios válidos para descubrir su verdadero alcance, dado el carácter informador de los principios del derecho; (b) medios fundamentales de integración normativa para los supuestos de lagunas legales, aportando criterios capaces de facilitar la aplicación analógica de las normas; (c) criterios susceptibles de utilizarse para resolver situaciones de conflicto entre distintos derechos; (d) puntos de referencia básicos a tomar en consideración en las reformas legislativas ya que, de lo contrario, las futuras leves podrán contradecir, distorsionar o no guardar coherencia con el sistema procesal, con la consiguiente inseguridad jurídica que ello puede generar; (e) medios para descubrir el porqué de determinadas instituciones y su concreta regulación normativa; (f) y finalmente, los principios procesales tienen una función pedagógica, ya que son parámetros que facilitan una excelente visión genérica de todo el sistema procesal. Sin embargo, pese a la gran trascendencia práctica que tienen los principios procesales, como bien destaca la profesora Berzosa Francos (en Los principios del proceso, «Justicia», 1992, núm. III, p. 559), hemos de evitar el riesgo de su hipervaloración pues, al margen de que estos principios no suelen manifestarse en los diversos tipos procesales de forma pura, sino combinados en mayor o menor medida con otro u otros considerados opuestos, no siempre dan respuesta a todos los problemas que se producen en el proceso jurisdiccional.

**IV.** Volviendo al trabajo de Luis Patricio Ríos Muñoz debo señalar la complejidad de la sistematización de los principios procesales, sobre todo si pretende realizarse un examen global de los mismos. Reconducir a un orden los criterios que informan la actividad jurisdiccional no es tarea fácil, pero la dificultad aumenta si esta reconducción debe permitirnos un examen conjunto de lo esencial en nuestro ámbito de conocimiento. El autor reformula el alto número de principios procesales a cuatro grandes categorías conceptuales: (a) los principios garantes del proceso —con rango constitucional o convencional y sin los cuales sencillamente no podría hablarse de proceso—; (b) los principios procesales *stricto sensu* —que inciden en el mejor desenvolvimiento de los diferentes tipos de procesos—; (c) las reglas técnicas —similares a los actuales

principios del procedimiento-; (d) y los sistemas -como grupos organizados de principios v reglas-. Se podrá estar más o menos de acuerdo con esta sistematización, pero lo cierto es que está bien justificada y documentada. Como es obvio, ello no significa que la comparta totalmente, y de hecho en algunos aspectos estoy en desacuerdo con el autor, y como botón de muestra voy a referirme al principio de adquisición procesal: este principio es tratado por el autor solo desde la perspectiva probatoria, aunque su configuración chiovendiana incide sobre cualquier actividad jurisdiccional pues, como afirma en sus citados *Prin*cipii, «(d)el hecho de que las actividades procesales pertenecen a una relación única, derívase también otro principio importante, y es que los resultados de las actividades procesales son comunes entre las partes (adquisición procesal). En otras palabras, cuando la actividad de una parte es perfecta y completa para producir sus efectos jurídicos éstos pueden ser utilizados por la otra parte». En consecuencia, desde esta perspectiva genérica, el principio de adquisición procesal se manifiesta va desde el inicio del proceso, con los escritos de alegaciones de las partes y la configuración del objeto del proceso. Pero insisto en que mi puntual discrepancia sobre éste u otros aspectos de la obra no es más que una muestra de mi respeto intelectual hacia Luis Patricio Ríos Muñoz y su nuevo libro sobre los principios procesales que, por méritos propios, debe entrar a formar parte de nuestras bibliotecas.

Barcelona, 11 de septiembre de 2020.

#### Joan Picó i Junoy

Catedrático de Derecho Procesal y Director del Departamento de Derecho de la Universitat Pompeu Fabra (Barcelona) Secretario General del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal

### A MODO DE PREFACIO

Ī

Me he propuesto referirme a los Principios Jurídicos del Derecho Procesal (en adelante, abreviadamente, Principios Procesales), esto es, a aquellos criterios directrices para la existencia y finalización de un Proceso Judicial. Pero, al hablar de los Principios Procesales, debo aproximarme a hablar del Proceso como método pacífico de tutela de derechos que es. Por tanto, hablar de Principios es hablar de Proceso y viceversa. De otro lado, sólo una aproximación puedo ofrecer, pues la ciencia social, al igual que la denominada ciencia dura, sólo a eso puede aspirar, a aproximaciones que se toman como definitivas hasta que aparece una aproximación que llega más allá que la anterior.

Permítame buen lector, antes de entrar en materia, referir unas líneas sobre mi fascinación por el tema escogido. Corría el año 2004 –el año de mi juramento en esta noble profesión, del lanzamiento de mi primer libro, y de mis inicios en la academia—, cuando adquirí un manual de derecho procesal escrito por el Dr. Álex Carocca, en el que dedicaba algunas páginas iniciales a los principios. Tras su lectura, constaté que se refería a principios de los que jamás había tenido noticia (como la distinción entre principios del proceso y principios de los procedimientos, básica, pero desconocida para mí hasta entonces), revisé mis apuntes universitarios (que aún conservo) y reafirmé aquello, surgiendo inmediatamente en mí la interrogante. Tras meditarlo un poco, llegué a dos eventuales conclusiones: o mi profesor de Derecho Procesal, a quien admiro y estimo mucho, no nos enseñó lo que el autor decía sobre los principios; o, simplemente, al igual que yo, lo desconocía. Tendrían que pasar varios años para confirmar la última de esas hipótesis, pero el germen principialístico estaba sembrado ya en mí.

Fue así que pasaron los años, cursé mis estudios de Maestría con el Dr. Adolfo Alvarado Velloso, y el germen de los Principios renació. Con mejores herramientas metodológicas de investigación adquiridas, me embarqué en el estudio de lo que llevaba dando vueltas en mi cabeza por tres lustros, y de ello surgió un primer intento de aproximación que tuvo la fortuna de resultar ganador de la octava versión del Premio de Fomento al Derecho Procesal del Instituto Vasco (noviembre 2018), tras cuya ceremonia pude conocer al Profesor Luis Alfaro Valverde, quien habría sido el «jurado ciego» de mi trabajo, y colmó mi investigación de felicitaciones. Sin embargo, mi relación con los Principios no se detuvo ahí, y los he retomado una y otra vez.

Recientemente, mi investigación sobre los Principios del Proceso de Ejecución resultó finalista de los Premios Gabilex en Castilla-La Mancha (abril 2020); y mi conferencia en video para un diplomado en Lima sobre los Principios del Proceso Penal superó en menos de una semana las mil visualizaciones, llegando a distintos países hispanoparlantes. Todo ello me ha llevado a decidirme a publicar estos pequeños avances y modificaciones respecto de lo dicho en 2018, con una concepción del Proceso que en aquél entonces no tenía, y que pasaremos a explicar a continuación, pues es sobre ella que se construye nuestra propuesta principiológica.

П

Proceso y Tutela son conceptos que se complementan entre sí, pues uno es el medio y la otra es el fin. Por esta razón, la doctrina ha llegado a sostener que el Proceso es el medio para obtener la tutela jurídica efectiva de unos determinados intereses en conflicto. De ahí también, que se haya instaurado la Tutela Efectiva como un derecho fundamental. Lo anterior significa que no debemos ver ya al Proceso como un método heterocompositivo de solución de conflictos, sino como un método de heterotutela de derechos; y la prueba de ello se encuentra en la cosa juzgada.

En efecto, la cosa juzgada es un instituto creado por el fracaso del Proceso (Jurisdiccional) para solucionar el conflicto de relevancia jurídica. Claro, porque si el Proceso es un método pacífico de solución de conflictos de relevancia jurídica, y si realmente funciona, entonces no debiese existir temor alguno de que el conflicto ya juzgado vuelva a ser planteado a futuro. Por el contrario, la aparente solución que entrega el Proceso en su sentencia, implica que el con-

flicto subsiste, siempre hay un vencedor y un vencido, y el vencido nunca está conforme con la sentencia. Y por ello, existe el fundado temor de que vuelva a ser planteado a futuro, razón por la cual se necesita de un instituto que impida que el conflicto se plantee una y otra vez, aún después de haberse resuelto por una sentencia.

De esta manera, postulo que el Proceso no compone el conflicto (pues componer significa arreglar, reparar), sino que impone la tutela del mismo (porque tutelar es amparar o defender, imponiendo un derecho sobre otro). Así, el Proceso ha de ser visto desde ya como *un método sistemático de garantías destinado a obtener la tutela diferenciada y efectiva de derechos*. La antedicha conceptualización, no por ser breve es sencilla, pues dice mucho en realidad, según podemos comprobar tras el desglose de la misma.

**El Proceso es un método**, porque es ante todo un instrumento (acaso el más importante) para la concreción del derecho, esto es, para hacer frente a los conflictos que se generan, así como lo han sido la Autotutela y la Autocomposición. Por ende, es el medio para la obtención de un fin, y ese fin es la aplicación del derecho al caso concreto.

El empleo de la expresión «método» permite incorporar dentro del contenido, el elemento procedimental, es decir, los diferentes procedimientos (o series procedimentales) que se utilizan dentro del Proceso para la obtención de su fin. En palabras de Ramos Méndez, el proceso como método se trata de la disciplina que se cuida de señalar los pasos que hay que dar para obtener el juicio, debiendo guiársele en su devenir¹. En las de Carnelutti, el proceso es un método para la formación o para la actuación del derecho².

**2°) Es un sistema**, es decir, un **método sistemático**, en el sentido que consiste en un conjunto de principios y reglas que ordenadamente conforman el instrumento del Proceso, es decir, se trata de un sistema normativo.

<sup>1</sup> Ramos Méndez, Francisco: *Derecho y Proceso*, Librería Bosch, Barcelona, 1978, p. 248.

CARNELUTTI, Francesco: *Instituciones del Proceso Civil*, vol. I, (trad. Sentís Melendo), El Foro, Buenos Aires, 1997, p. 29.

Para estos efectos, hemos de considerar el vocablo sistema en su sentido técnico, proveniente del latín tardío systēma, que consiste en un módulo ordenado de elementos que se encuentran interrelacionados y que interactúan entre sí. Carlos Santiago Nino es quien afirma que el derecho pertenece a la familia de los sistemas normativos, agregando que se trata de un conjunto de enunciados que comprende todas sus consecuencias lógicas3. Calvinho, siguiendo al biólogo austriaco Ludwig von Bertalanffy, señala que las propiedades de un sistema como un «todo» son diferentes a la de sus partes o subsistemas considerados en particular, por lo que no cabe explicar el todo por la mera sumatoria de sus partes, y se hace necesario pensar en los sistemas, en contraposición al método lineal, causal y analítico<sup>4</sup>. De esta manera, Vargas y Fuentes, también siguiendo a Bertalanffy, concluyen que un sistema es una complejidad organizada que intercambia información con su ambiente, que posee ciertos límites y tiene la tendencia a mantener la constancia y equilibrio, se constituye por los elementos que lo integran y por las relaciones o vínculos que existen entre ellos5.

**3°) Es un sistema de garantías**, porque dentro de este sistema, los principios procesales que lo componen estarán destinados a garantizar la existencia de un *debido proceso*, sin los cuales no existe un verdadero Proceso y degenera en algo distinto. En tanto, las reglas técnicas, serán las normas que indicarán la forma en que debe cumplirse la serie procedimental.

Así, principios y reglas norman el método sistemático que es el Proceso, establecen garantías a favor de los justiciables, que limitan el ejercicio del poder estatal, impidiendo que se generen abusos y excesos en el ejercicio de la función judicial. Si bien esto suele ser más visible en el Proceso Penal y en el Proceso de Ejecución Civil, los principios son verdaderas garantías para el desenvolvimiento de un debido proceso, cualquiera sea

NINO, Carlos Santiago: *Introducción al análisis del Derecho*, 18ª reimp. de la 2ª ed. Astrea, Buenos Aires, 2015, p. 102.

<sup>4</sup> Calvinho, Gustavo: *El Proceso con Derechos Humanos*. El Jurista, Santiago, 2018, p. 55.

VARGAS PAVEZ, Macarena y Fuentes Maureira, Claudio: *Introducción al Derecho Procesal. Nuevas aproximaciones*. Der Ediciones, Santiago, 2018, p. 113.

el ámbito en que se lleve a cabo (civil, penal, laboral, familiar, administrativo, constitucional).

**Para la obtención de tutela**, toda vez que el Proceso como método sistemático de aplicación concreta del derecho no resuelve los conflictos, sino únicamente evita que éstos escalen al nivel de violencia que implicaría la justicia por mano propia.

Por ello, su finalidad es obtener (e imponer) la tutela de derechos, es decir, la concreción del derecho a un caso particular; para lo cual, impone decisiones que no pueden ser modificadas y ordena la realización de actos tendientes a realizar dichas decisiones, todo ello apoyado en el uso de la fuerza políticamente organizada.

En síntesis, el conflicto no se compone, sino que se impone una determinada solución del mismo (se elimina el litigio, no el conflicto).

**5°) De una tutela diferenciada de derechos**, ya que los avances de la sociedad han hecho que los conflictos jurídicos se complejicen a tal punto que la antigua clasificación tripartita de acciones-sentencias (declarativas, constitutivas y condenatorias) se ha tornado hoy insuficiente para describir toda la gama de conflictos que el derecho puede tutelar, existiendo realidades procesales que van mucho más allá.

De ahí que resulte más preciso y apropiado referirse a tutelas diferenciadas de derechos, dentro de las cuales podemos encontrar (y sólo en sede civil), la tutela ejecutiva, la cautelar, la mandamental, la preventiva, y la anticipatoria, además de las tres clásicas.

**Tutela que ha de ser efectiva.** Se ha dicho ya por un jurista brasileño, que la condena, en el plano del derecho material, no pasa de una declaración, con lo cual, la respectiva sentencia no pasa de ser una bella fantasía ideológica, preservada por el derecho moderno, para ocultar la extrema debilidad de la función jurisdiccional<sup>6</sup>, conclusión en la que deja de manifiesto la diferencia sustancial entre el Proceso «Jurisdiccional»

Baptista da Silva, Ovídio: *Jurisdicción y Ejecución en la tradición romano-canóni-ca* (trad. J.J. Monroy), Palestra, Lima, 2005, p. 217.

(de conocimiento puro), frente al Proceso «de Ejecución» (de ejecución puro), siendo la sentencia de condena el nexo entre el Proceso de Cognición (dígase más propiamente Proceso Jurisdiccional) y el Proceso de Ejecución.

Se trata por tanto de una diferencia no sólo de conceptos, sino de esencias. Mientras la esencia de la actividad jurisdiccional es decir el derecho para un caso concreto; la esencia de la actividad ejecutiva es concretar ese derecho dicho, volverlo realidad, para lo cual no basta el ejercicio de la Jurisdicción, y aquí es donde el Poder Judicial realiza una función que es esencialmente distinta a la jurisdiccional, pero que tampoco puede ser encasillada dentro del resto de las funciones estatales clásicas (legislativa y administrativa). Si bien lo vemos, la una se encarga de decir el derecho y la otra se encarga de hacer el derecho, por tanto se trata en esencia de actividades bien distintas entre sí, al punto que mientras la primera se encuentra correctamente denominada como jurisdicción (iuris-dictio, decir el derecho), la segunda bien podría ser denominada jurisacción (iuris-facere, hacer el derecho).

En resumen, la aplicación del derecho al caso concreto requerirá algunas veces sólo el ejercicio de la *jurisdicción*, esto es, sólo la declaración del derecho disputado; pero, otras tantas veces necesitará además la realización de ese derecho, su materialización, o lo que es lo mismo, transformar las palabras en hechos para que el derecho declarado se convierta en una realidad, para que la tutela sea realmente efectiva.

Por tanto, es dentro de esta especie de «marco teórico» en que se desenvuelven las páginas que siguen sobre lo que estimamos debe ser la cognición de la principialística procesal.

En Iquique, Chile, Abril-Octubre de 2020.

Durante el confinamiento por la Pandemia Mundial.

#### Colección Procesal J.M. Bosch Editor

COLECCIÓN DIRIGIDA POR JOAN PICÓ I JUNOY, CATEDRÁTICO DE DERECHO PROCESAL

- Los poderes del juez civil en materia probatoria. Abel LLuch, Xavier y Picó i Junoy, Joan (Directores), 2003
- 2. La pretensión procesal y la tutela judicial efectiva. Hacia una teoría procesal del Derecho. Guimaraes Ribeiro, Darci, 2004
- 3. Problemas actuales de la prueba civil. Abel LLuch, Xavier y Picó i Junoy, Joan (Directores), 2004
- **4.** La tutela judicial del crédito. Estudio práctico de los procesos monitorio y cambiario. Picó i Junoy, Joan y Adan Domènech, Federic, *2005*
- **5. Aspectos prácticos de la prueba civil.** Abel LLuch, Xavier y Picó i Junoy, Joan (Directores), 2006
- 6. La prejudicialidad en el proceso civil. Reynal Querol, Nuria, 2006
- 7. Objeto y Carga de la Prueba Civil. Abel LLuch, Xavier y Picó i Junoy, Joan (Directores), 2007
- **8. Introducción a la probática.** Muñoz Sabaté, Lluís, *2007*
- La cooperación judicial civil y penal en el ámbito de la Unión Europea: instrumentos procesales. Incluye CD. Jimeno Bulnes, Mar (Coord.), 2007
- 10. El juez y la prueba. Estudio de la errónea recepción del brocardo iudex iudicare debet secundum allegata et probata, non secundum conscientiam y su repercusión actual. Picó i Junoy, Joan, 2007
- 11. El interrogatorio de partes (Estudios prácticos sobre los medios de prueba 1). Abel LLuch, Xavier y Picó i Junoy, Joan (Directores), 2007
- 12. Análisis práctico del juicio de desahucio por falta de pago. Achón Bruñen, Mª José, 2007
- **13. Aspectos problematicos en la valoración de la prueba civil.** Abel LLuch, Xavier y Picó i Junoy, Joan (Directores), *2008*
- **14. El interrogatorio de testigos (Estudios prácticos sobre los medios de prueba 2).** Abel LLuch, Xavier y Picó i Junoy, Joan (Directores), *2008*
- 15. Las costas procesales y las denominadas juras de cuentas. Soluciones a problemas que la LEC silencia. Achón Bruñen, Mª José, 2008
- 16. La ejecución judicial civil y sus alternativas en España y México. Hernández Bezanilla, Emma del Rosario, 2008
- 17. Tratamiento procesal del allanamiento en el Proceso Civil. Carbonell Tabeni, Joaquín, 2008
- **18. El interrogatorio de las partes en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.** Abel Lluch, Xavier (Dir.), 2008
- 19. La ejecución civil privada. Realización por persona o entidad especializada. Estudio del artículo 641 de la LEC. Cerrato Guri, Elisabet, 2008
- **20.** La ejecución hipotecaria. Adan Domènech, Federic, 2008
- **21.** La prueba pericial (Estudios prácticos sobre los medios de prueba 3). Abel LLuch, Xavier y Picó i Junoy, Joan (Directores), *2009*
- **22.** La prueba documental (Estudios prácticos sobre los medios de prueba 4). Abel LLuch, Xavier y Picó i Junoy, Joan (Directores), *2010*
- 23. La audiencia previa. Abel LLuch, Xavier y Picó i Junoy, Joan (Directores), 2010
- 24. Las garantías constitucionales del proceso (2ª edición). Picó i Junoy, Joan, 2011

- **25.** Los delitos semipúblicos y privados. Aspectos sustantivos y procesales. Libano Beristain, Arantza. 2011
- **26.** La prueba electrónica (Estudios prácticos sobre los medios de prueba 5). Abel LLuch, Xavier y Picó i Junoy, Joan (Directores), *2011*
- **27.** El aprendizaje del Derecho Procesal. Nuevos retos de la enseñanza universitaria. Joan Picó (Dir.), 2011
- 28. La aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio. Benavente Chorres, Hesbert, 2011
- 29. El aseguramiento de la prueba en el proceso civil y penal. Gil Vallejo, Beatriz, 2011
- **30.** La prueba de reconocimiento judicial (Estudios prácticos sobre los medios de prueba 6). Abel LLuch, Xavier y Picó i Junoy, Joan (Directores), *2012*
- 31. La investigación judicial y el control de convencionalidad en el proceso penal: Concepto y modalidades. Benavente Chorres, Hesbert, 2012
- **32**. **Derecho probatorio.** Abel Lluch, Xavier, *2012*
- **33. Técnica procesal. 25 años de estudios forenses.** Muñoz Sabaté, Lluís, *2012*
- 34. El principio de la buena fe procesal (2ª edición). Picó i Junoy, Joan, 2012
- 35. La ejecución del laudo y su anulación. Estudio del artículo 45 LA. Ripol, Ignacio, 2013
- **36.** La desnaturalización del proceso. Sánchez Álvarez, Eduardo, 2013
- 37. La liquidación de cargas en el proceso de ejecución civil. Sabater Sabaté, Josep Maria, 2013
- **38.** La adhesión al recurso de apelación civil. Rodríguez Camacho, Nuria, *2013*
- 39. Principios y garantías procesales. *Liber amicorum* en homenaje a la profesora Mª Victoria Berzosa Francos. Picó i Junoy, Joan (Dir.), 2013
- **40.** El secreto profesional del abogado en el proceso civil. Andino López, Juan Antonio, 2014
- **41.** Inspecciones, registros e intervenciones corporales en el proceso penal. Duart Albiol, Juan José, 2014
- 42. Las intervenciones telefónicas en el proceso penal. Casanova Martí, Roser, 2014
- **43. El principio de audiencia.** Alfaro Valverde, Luis Genaro, 2014
- **44.** Las diligencias policiales y su valor probatorio. González i Jiménez, Albert, *2014*
- **45.** La suspensión de los juicios orales. Pesqueira Zamora, Mª Jesús, 2015
- **46. El desistimiento en la Ley de Enjuiciamiento Civil.** Rueda Fonseca, María del Socorro, *2015*
- **47.** La construcción de los interrogatorios desde la teoría del caso. Benavente Chorres, Hesbert, 2015
- **48.** Nuevos horizontes del Derecho Procesal. Libro-Homenaje al Prof. Ernesto Pedraz Penalva. Jimeno Bulnes, Mar y Pérez Gil, Julio (Coords.), *2016*
- La cuestión prejudicial europea. Planteamiento y competencia del Tribunal de Justicia.
   Soca Torres, Isaac, 2016
- **50.** La acción rescisoria concursal. Huelmo Regueiro, Josefina, 2016
- 51. Aproximación legislativa versus reconocimiento mutuo en el desarrollo del espacio judicial europeo: una perspectiva multidisciplinar. Jimeno Bulnes, Mar (Dir.), 2016
- **52.** Las excepciones materiales en el proceso civil. De Miranda Vázquez, Carlos, 2016
- 53. La venta judicial de inmuebles. Sabater Sabaté, Josep Maria, 2017
- 54. La prueba en el proceso penal. A la luz de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional y Tribunal Europeo de Derechos Humanos. De Aguilar Gualda, Salud, 2017

- 55. Lingüística procesal: estrategias discursivas en los juicios españoles. Torres Álvarez, José, 2017
- **56. La LEC práctica en fichas.** Adan Domènech, Federic, *2017*
- **57. Peritaje y prueba pericial.** Picó i Junoy, Joan (Dir.), *2017*
- **58.** La LEC práctica en fichas. Segunda Edición. Adan Domènech, Federic, *2018*
- La personación procesal ante el juzgado de instrucción y de menores. Valdivielso García, Yolanda. 2018
- **60.** La preparación del proceso civil: las diligencias preliminares. Castrillo Santamaría, Rebeca, 2018
- **61. Problemática actual de los procesos de familia. Especial atención a la prueba.** Picó i Junoy, Joan y Abel Lluch, Xavier (Dirs.), *2018*
- **62.** La subasta concursal. Huerta García. Rafael. 2019
- **63.** Tribunal Constitucional y fines de la prisión provisional. Evolución de la prisión provisional en España. Alonso Fernández, José Antonio, *2019*
- **64.** La aplicación práctica de la segunda oportunidad: problemas y respuestas. Puigcerver Asor, Carlos y Adan Domenech, Federico, *2019*
- 65. Internamientos psiquiátricos y por razones de salud pública. Aspectos civiles, administrativos y penales. Pérez Losa, Lluís, 2019
- 66. La Prueba Digital en el proceso judicial. Ámbito civil y penal. De Aguilar Gualda, Salud, 2019
- 67. La prueba en acción. Estrategias procesales en materia probatoria. Picó i Junoy, Joan (Dir.), 2019
- **68. Piero Calamandrei: Vida y obra. Contribución para el estudio del proceso civil.** Cruz e Tucci, José Rogério. *2019*
- 69. El fin de las cláusulas abusivas hipotecarias en la Ley de Crédito Inmobiliario y en la jurisprudencia del TS y TJUE. Adan Domenech, Federico. 2020
- 70. La prueba pericial a examen. Propuestas de lege ferenda. Picó i Junoy, Joan (Dir.), 2020
- **71. Proceso y Principios. Una aproximación a los Principios Procesales.** Ríos Muñoz, Luis Patricio. 2020
- **72. La prueba a debate. Diálogos hispano-cubanos.** Picó i Junoy, Joan; Mendoza Díaz, Juan; Mantecón Ramos, Ariel (Dirs.), *En preparación*